

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1586-2022-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 28 de noviembre de 2022.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 7514-2022**, de fecha 12 de octubre de 2022; presentado por la empresa administrada **PANIMA S.A.C.**, con RUC N° 20503369649, representado por el señor **TEODORICO AURIS MARCA** identificado con DNI N° 09068769, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2874 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **HOTEL**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2874 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **HOTEL**, con una calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo, con **área ocupada de 1 617.73 m2**.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 19 de octubre de 2022, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones **el Ing. José Gálvez con Registro RITSE N° 0248, el Ing. Roberto Talla con Registro RITSE N° 0261 y el Ing. Floren Ramos con Registro RITSE N° 0045**, informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual le otorgaron el plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día **16 de noviembre de 2022**.

Que, mediante Informe de Observaciones Subsanales a ser Levantadas por el Administrado de fecha 16 de noviembre de 2022, los Inspectores Especializados de Seguridad en Edificaciones concluyen que el administrado no cumplió con subsanar por completo las observaciones advertidas por los Inspectores Especializados: **1)** no dio mantenimiento a las luces de emergencia, están inoperativas. RNE-A 130 Art.40; **2)** no instaló un gabinete de material metálico o de resina termoplástica, no se encuentra en buen estado de conservación. CNE-U 020.024.026 b; **3)** no instaló cables y conductores eléctricos del tipo no propagador de incendio, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos en cines, teatros, auditorios, estadios, ferias, parques de atracciones, salas de fiestas, discotecas, salas de juegos de azar y similares, templos, museos, salas de conferencias, establecimientos comerciales, centros comerciales, mercados, hoteles y similares, hospitales, clínicas, bibliotecas, colegios, universidades y otros. CNE-U 010.4.020.126 (RM N° 175-2008-MEM/DM); **4)** no realizó mantenimiento a los extintores están inoperativos, no implementó una cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento según la memoria descriptiva presentada. NTR 350.043.2011; **5)** no replanteó aforo e implementar cartel de aforo general y parcial por piso; **6)** no implementó y/o realizó mantenimiento al sistema de protección contra incendios a base de agua. No presentó o actualizó el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A130; **7)** adjuntar ruta de evacuación máxima distancia (punto más distante); **8)** no instaló/realizó mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios centralizado. No presentó o actualizó el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 Art.53; **9)** no instaló/realizó mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. No presentó o actualizó la constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 Art.53; **9)** no actualizó los diagramas unifilares, planos de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas. RNE GE 020 Art. 14° CNE-U010.008; **10)** no realizó mantenimiento contra el óxido y corrosión a las estructuras de acero. RNE E 090; **11)** no realizó mantenimiento a los componentes del pozo a tierra; **12)** no instaló enchufes y tomacorrientes que conecten al sistema de puesta a tierra a los equipos y/o artefactos eléctricos (hornos microondas,

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1586-2022-MSB-GM-GSH-UDC

congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares). CNE-U 060.512c; **13)** no conectó al sistema de puesta a tierra las carcasas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado. CNE-U 060.002.400; **14)** no conectó la carcasa y motor del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas, y de equipos de elevación eléctrica, firmado por Ing. Mecánico, electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 010.3; **15)** no reparó los muros de albañilería que presentan daños por humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE. E 070; **16)** no retiró todo el material obsoleto de techo; **17)** no repinto pasadizo peatonal (sótano), **18)** no realizó mantenimiento al tanque elevado; **19)** no corrigió cuadro de áreas ocupadas; por lo que se concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

Que, mediante Referente N° 4708-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, solicita una nueva inspección técnica de seguridad en edificaciones – ITSE, en la cual adjunta documentos, constancias y planos, subsanando las observaciones advertidas por los inspectores especializados en edificaciones; al respecto, se precisa que no procede evaluar y validar la documentación presentada en calidad de subsanación de las observaciones advertidas, toda vez que, el procedimiento de ITSE culminó con el informe de Observaciones Subsanales a ser Levantadas por el Administrado de fecha 16 de noviembre de 2022; asimismo, se le otorgó el plazo máximo legal permitido para que subsane las observaciones encontradas en el establecimiento objeto de inspección.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I “De la persona y de la sociedad”. Capítulo I “Derechos Fundamentales de la Persona”. Artículo 2, Inciso 1; **“Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE”.**

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa administrada **PANIMA S.A.C.**, con RUC N° 20503369649, representado por el señor TEODORICO AURIS MARCA identificado con DNI N° 09068769, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. AVIACIÓN N° 2874 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **HOTEL**, con la calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo; por lo que a merito del Informe de Observaciones Subsanales a ser Levantadas por el Administrado de fecha 16 de noviembre de 2022, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1586-2022-MSB-GM-GSH-UDC

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente

Alberto Boderó Coelho

Jefe de la Unidad de Defensa Civil